



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
VINCULADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	150013153002-2024 - 00143-00
INSTANCIA	Primera

Tunja, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Ingresa al despacho la acción de tutela incoada por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para que les sea amparado sus derechos fundamentales de igualdad, petición, debido proceso, trabajo, seguridad social y acceso a la administración pública

Estudiada la solicitud de tutela, se advierte que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, razón por la cual se dispondrá iniciar su trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción incoada por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: VINCULAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ante las responsabilidades que puedan derivarse, según el objeto de la presente acción.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, den contestación a la solicitud de tutela, y en el mismo término precise la razón por la cual han dado lugar los hechos que se expresan en la tutela. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata al recibido de la comunicación del presente auto, notifique el auto admisorio y traslado de la presente acción de tutela mediante publicación en su página web a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en la tutela con relación a la convocatoria, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral tercero

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

SEXTO COMUNICAR esta decisión a la parte Accionante en la forma más expedita y déjense las constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf91d3a1ecb8d4b1945c7551cc216044376f77f02a6bacc7cc1bb0455b2918fe**

Documento generado en 18/06/2024 11:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>